

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO: 2081.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.  
-DEMANDADOS: HARBEY HERNÁN ZÚÑIGA CASTILLO y MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00026-00.

**DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se encuentra que el conciliador que fuera designado en el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado HARBEY HERNÁN ZÚÑIGA CASTILLO, en atención al requerimiento efectuado en el auto del 18 de julio de 2022, allega nuevamente el acta de acuerdo al cual llevo dicho demandado con sus acreedores, y en donde se especificó que, al aquí demandante, CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, "(...) se le pagará con la dación en pago del vehículo taxi marca Kia Picanto lon modelo 2015, de placas TZO064. También se entregará en dación en pago del cupo de dicho vehículo. (...)" y que, con ello, "(...) la parte deudora quedará a paz y salvo por todo concepto (...)". Asimismo, se allegó el correspondiente auto que resolvió las objeciones propuestas en el mencionado tramite de negociación, sin que se observe modificación alguna del acuerdo.

Siendo así, y como quiera que en el acuerdo de pago se especificó que el demandado quedaría a paz y salvo por todo concepto para con el actor, el Despacho procederá a terminar el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la parte demandada.

Por último, se ordenará que, por secretaria, se precise en el oficio que comunica el levantamiento de la orden de decomiso dirigido al parqueadero CALIPARKING MULTISER, donde se encuentra retenido el vehículo, que este deberá ser entregado a la parte actora, conforme lo dispuesto en el acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HARBEY HERNÁN ZÚÑIGA CASTILLO y MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO, por pago total de la obligación de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

**TERCERO:** Por secretaria, **PRECÍSESE** en el oficio que comunica el levantamiento de la orden de decomiso dirigido al parqueadero CALIPARKING MULTISER, donde se encuentra retenido el vehículo, que este deberá ser entregado a la parte actora, conforme lo dispuesto en el acuerdo de pago

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal “c” del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2018-00026-00.)

JPM